

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia adquirida por nuestra Administración y la conducta seguida por todas las de los demás países que han seguido una atinada organización para su servicio telegráfico, enseñan que el personal dedicado á la transmisión de despachos por los telégrafos ordinarios no ha menester de un modo indispensable de otros conocimientos especiales que los meramente prácticos que supone la desembarazada manipulación de los sistemas con que deban operar. Esta circunstancia ha permitido en aquellos pueblos y aun en el nuestro, en cierta medida, reducir considerablemente los límites de la cultura legal exigida á dichos funcionarios, para armonizarla con una módica retribución de su trabajo, ya que éste ha de relacionarse íntimamente, en su aspecto económico, al menos, con la utilidad que de él se reporta al Estado.

Cree el Ministro que suscribe, siguiendo en esto los precedentes sentados por las primeras Autoridades telegráficas del mundo, que el personal facultativo no debe detenerse en estas funciones más que el tiempo necesario para adquirir una práctica completa de ellas, y que, en general, la manipulación constante en los sistemas ordinarios, el Morse principalmente, debe ser desempeñado en cuanto sea posible por Auxiliares temporeros, cuyo número varíe en razón de las exigencias del tráfico en cada momento.

De aquí la necesidad de que las vacantes que ocurran en la escala de Aspirantes segundos sean cubiertas con aquellos Auxiliares, susceptibles de prestar un servicio excelente y en condiciones económicas las más favorables para la

Administración; y para atender á esta necesidad es para lo que el Ministro que suscribe adopta las medidas convenientes, dando mayor amplitud al número y funciones de los temporeros de ambos sexos, convencido de que tanta más utilidad obtendrá de ellos el Estado, cuanto mayor sea su número y más amplia su esfera de acción.

Viene siendo también en la Administración de nuestra patria causa de inconvenientes de gran trascendencia el sistema de dotar á las estaciones subalternas más insignificantes de personal facultativo con la misma instrucción técnica que el que presta sus servicios en los principales centros. Resulta de aquí que en cada una de estas oficinas hay un exceso de inteligencia y de conocimientos técnicos que la Administración no aprovecha sino en casos rarísimos y un gasto mucho mayor que el requerido por el servicio de que se trata, sin que ni el Estado ni el país se utilicen de él sino por excepción, y con ello un importante gravamen para el Tesoro, que puede fácilmente obtener el mismo servicio con gastos mucho menores.

A anular estas causas de gasto inútil tienden los esfuerzos del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M.; y al efecto se propone la creación de Auxiliares permanentes que, previa la instrucción práctica necesaria, se encarguen del servicio de las estaciones subalternas de menor importancia al mismo tiempo que atiendan á las exigencias de la comunicación postal en las respectivas localidades.

Para llegar en breve plazo á la creación de estos Auxiliares permanentes con las garantías posibles de buen éxito, cree el Ministro que suscribe que debe la Administración utilizar los servicios de gran número de individuos que, poseyendo suficientes conocimientos telegráficos, no pertenecen, sin embargo, al Cuerpo y que pudieran no tener inconveniente en hacerse cargo de alguna de las oficinas de que se trata. Por esto se establece que sean preferidos para optar á las nuevas plazas de Auxiliares permanentes los que hayan pertenecido al Cuerpo, con tal que no fueran separados de él por causa del expediente; los procedentes del batallón de Telégrafos de Ingenieros militares, y por último, los activos ó cesantes de Co-

reos y los extraños á los dos servicios, pasando antes á la Escuela de Telegrafía de las Direcciones de Sección para adquirir en ella la construcción necesaria.

De este modo se propone el Ministro que suscribe disminuir considerablemente los gastos que origina el personal encargado de las estaciones subalternas, y obtener con ello importante reducción en las consignaciones, que le permitirá sin recurrir á nuevos sacrificios para el Tesoro público, dotar convenientemente otros servicios que hoy no resultan suficientemente atendidos por falta absoluta de recursos.

Permitirá también este sistema que los Ayuntamientos encuentren facilidades para el establecimiento de sus estaciones telegráficas, coadyuvando así al complemento de la red nacional para llevar á las más apartadas regiones de la Monarquía el beneficio de esta inapreciable conquista de la civilización moderna.

Aspiración ha sido esta constante de los Ministros predecesores del que tiene la honra de dirigirse á V. M., como lo prueban las diferentes disposiciones adoptadas en distintas épocas, entre otras, el Real decreto de 14 de Noviembre de 1883, que encomendaba este mismo servicio á los Maestros de Escuela ó individuos de sus familias, y que si no dió todo el resultado que se proponía, se debió, sin duda, á la falta de elementos disponibles para la realización del pensamiento, pues que el personal llamado á desempeñar las nuevas oficinas no disponía de medios suficientes para adquirir la indispensable instrucción técnica.

La creación de los «Auxiliares permanentes» que se dispone en el adjunto proyecto de decreto llenará el vacío que se notaba en aquella disposición, y resolverá prácticamente el problema de allanar á los pueblos las dificultades que hasta ahora se han opuesto á sus deseos y propósitos, siempre manifestados elocuentemente de introducir en sus respectivas comarcas un servicio importantísimo que cada día resulta más indispensable para las relaciones de la vida social.

Las grandes ventajas que para la Administración central, como para los Municipios y particulares, se derivan del cumplimiento de este decreto, pues que con él se extienden considerablemente las comunicaciones eléctricas, sin imponer nuevos gravámenes al Tesoro, y aun obteniendo

importantes economías en muchos casos aconsejan el inmediato planteamiento de a nueva disposición, por lo que el Ministro que suscribe cree que debe empezar á regir, en cuanto las circunstancias lo permitan, en 1.º de Enero próximo, y disponer que en los seis primeros meses del año venidero se adopten cuantas medidas sean necesarias á fin de que la instalación definitiva y marcha normal del nuevo servicio quede ultimada en principios del próximo ejercicio económico.

Fundado en las razones que antecede, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Cuerpo de Telégrafos la clase de «Auxiliares de transmisión», que se divide en «Auxiliares temporeros» y «Auxiliares permanentes».

Art. 2.º Los «Auxiliares temporeros» serán varones ó hembras, y desempeñarán sus cargos cuando para ello sean llamados por la Dirección general del ramo, en las estaciones de las localidades donde residan, sin que en ningún caso se les pueda obligar á cambiar el punto de su residencia.

Art. 3.º Los «Auxiliares permanentes» servirán precisamente las estaciones limitadas que la Dirección general designe, sin que puedan ser trasladados á otro punto, no siendo por acceder á sus deseos.

Art. 4.º Los deberes y atribuciones de los «Auxiliares de transmisión» se determinan en el adjunto reglamento especial.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las medidas necesarias á fin de que el nuevo servicio empiece á regir en 1.º de Enero próximo y quede definitivamente planteado al finalizar el actual ejercicio económico.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas

disposiciones se oponga al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 20 de Diciembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro. — Martín Berganza. — García Marchante. — Gálvez Holguín. — Arroyo. — García Aramburo. — Martín Corral. — Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar á informe del Sr. Arquitecto provincial la comunicación del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, participando que no pueden llevarse á cabo las obras de afirmado y empedrado de la calle del Dr. Mata, interin no desaparezca la alcantarilla del Hospital Clínico de San Carlos, que se halla construida á flor de tierra, é interesando se proceda á la construcción de una nueva alcantarilla á mayor profundidad que la hoy existente.

Oficiar al Doctor Sr. Balaguer á fin de que se sirva entregar una ternera vacunifera al Médico titular de Fuente el Saz D. Antonio Pérez, para la revacunación de los vecinos de dicho pueblo.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, á fin de que disponga con urgencia la salida, para el pueblo de Valdemaqueada, de un Médico de la Beneficencia, á fin de que se encargue de la asistencia de los enfermos atacados de viruela.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, á fin de que disponga la remisión á Canillejas de los desinfectantes que considere necesarios con relación al vecindario del pueblo, en el cual han ocurrido algunas invasiones de viruela.

Pedida la palabra por el Sr. Aramburo propuso que se construya una estantería para Biblioteca del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y una verja de hierro con objeto de separar el jardín de dicho Asilo del patio de recreo de las niñas.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Aramburo y que las obras se hagan en los talleres del Hospicio con cargo al capítulo de Obras del presupuesto del Asilo de las Mercedes.

Se dió cuenta de los demás asuntos puestos al despacho, y previa también declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la plantilla del personal administrativo y facultativo del Hospital de Santa Amalia, propuesto por el Sr. Marchante, en la forma siguiente:

Plantilla del personal administrativo y facultativo del Hospital de Santa Amalia.

Diputado Visitador y Director.

Un Interventor Subdirector, que lodes-

empeñará un Oficial de la Contaduría de fondos provinciales, con una gratificación á su sueldo de 125 pesetas mensuales.

Un Escribiente de la Intervención, con 125 pesetas mensuales.

Dos id. de Comisaria, con la asignación cada uno de 125 pesetas mensuales.

Dos Porteros y un Ordenanza, con el haber diario de 3 pesetas cada uno.

Dos Médicos de visita que lo desempeñarán voluntariamente dos Jefes clínicos del Cuerpo facultativo provincial, y á los cuales la Comisión ó la Diputación gratificará en modo y forma que lo crea más conveniente.

Tres Médicos de guardia, con el haber mensual igual al asignado á los Jefes clínicos de la Beneficencia provincial.

Dos alumnos internos de primera clase, con el haber diario de 2 pesetas.

Dos alumnos internos de segunda clase, con 1'50 pesetas diarias.

Dos id. id. de segunda id., con una idem.

Un Enfermero mayor, con el haber diario de 2'50 pesetas.

Tres Enfermeros, con el haber que disfrutan los de igual clase, en el Hospital provincial.

Tres Enfermeras con id. id.

Un Profesor de Farmacia, con el haber mensual de 130 pesetas.

Un Alumno de Farmacia de primera, con 2 pesetas diarias.

Un id. id. de segunda, con 1'50 pesetas id.

Dos Capellanes, con el haber mensual de 100 pesetas cada uno.

Un Acólito, con el haber diario de 2 pesetas.

Una Superiora y 6 Hermanas de la Caridad, con el haber que disfrutan por contrato en el Hospital provincial.

Anunciar en el BOLETÍN OFICIAL un concurso durante el término de seis días, con inclusión del en que tenga lugar la publicación del anuncio, para adquirir 300 camas y los utensilios necesarios para igual número de enfermos, según nota y presupuesto que obra en el expediente, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se admitirán proposiciones dentro del término acordado para el suministro de cada uno de los efectos por el total ó por agrupaciones, con tal de que este último caso no baje de la mitad del número que comprende el presupuesto.

Segunda. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo fijado para la adquisición.

Tercera. Las proposiciones contendrán una reseña detallada de los efectos que se ofrecen, de tal modo que dé una idea acabada de su clase, solidez y demás circunstancias necesarias para apreciar su valor.

Cuarta. Será estimada como circunstancia de preferencia en igualdad de condiciones la de ofrecimiento de mayor cantidad de uno ó varios de los efectos objeto del concurso.

Quinta. El rematante de uno ó varios artículos depositará un modelo ó muestra de ellas en el Establecimiento que se designe para apreciar si cumple su contrato.

Sexta. Los autores de proposiciones no admitidas renuncian el derecho á toda reclamación que pudieran intentar contra lo acordado por la Excm. Comisión.

Séptima. La Comisión se reserva el derecho de aceptar la proposición que le parezca más ventajosa ó desecharlas todas.

Octava. El pago de los artículos adquiridos se afectará con cargo al crédito votado por la Excm. Diputación para «Gastos del cólera», previa la autorización de la Superioridad.

Novena. El rematante de uno ó varios artículos se obligará á entregarlos en el plazo máximo de 45 días. Las entregas se harán por terceras partes cada 15 días, debiendo verificarse el pago del importe de cada una de ellas dentro de los 15 días siguientes al en que tenga lugar.

Décima. Los gastos de escritura y los demás que puedan motivar el concurso, anteriores á su adjudicación, serán de cuenta del rematante de todos ó cada uno de los artículos comprendidos en el concurso.

Condiciones facultativas

1.ª Las camas serán de hierro, de un mismo modelo, de un metro y 83 de largo por 90 centímetros de anchura.

2.ª Los colchones serán de terliz, con el largo de 2'10 metros por 1 metro de anchura con 14 kilos de lana blanca de vellón.

3.ª Los jergones serán de terliz, con 14 kilos de hoja de maíz.

4.ª Las almohadas serán de la misma clase de lana que los colchones y terliz, con funda blanca de tela de hilo, con dos kilos y medio de peso cada una.

5.ª Las colchas serán de cretona, de buena clase.

6.ª Las sábanas serán de hilo, con largo de 2'50 metros por 1'65 de ancho.

7.ª Las mantas serán de lana blanca, de 4 libras de peso, de 2'20 metros de largo por 1'40 metros de ancho.

8.ª Las zaleas de lana blanca.

9.ª Los taburetes de pino pintado de la forma usual.

10. Los servicios de loza ordinaria y tamaño adecuado á su uso.

11. Las mesas de noche serán de pino barnizado en blanco ó nogal.

12. Los ruedos serán de esparto largo.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera de la Villa del Prado á Escalona, y adjudicar el remate á favor de D. Pedro Menéndez y Menéndez, por la cantidad de 463 pesetas.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de lienzos y telas, hoja de maíz, lana y mantas con destino al Hospital de San Juan de Dios, y adjudicar el remate del suministro de lienzos y telas á D. Enrique Alvarez, con la rebaja de 20'02 por 100 del total importe del suministro; el de hoja de maíz á Dou Santos García Andrés, con la rebaja de 8 por 100; el de lana al mismo D. Santos García Andrés, con la rebaja de 11 por 100, y el de mantas á D. Sebastián Moro, al precio marcado en factura.

Disponer que se expidan comisiones de apremio á los Ayuntamientos deudores de las cuotas que les han correspondido por contingente provincial del ejercicio pasado de 1889 á 90 y primero y segundo semestres del actual de 1890 á 91, así como de las sextas partes por atrasos y para cuyo pago se les concedió moratoria por la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 22 de Diciembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro. — Martín Berganza. — García Marchante. — Gálvez Holguín. — Arroyo. — García Aramburo. — Martín Corral. — Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Anunciar con 10 días de anticipación nueva subasta para contratar el acopio y machaqueo de 120 metros cúbicos de piedra para la carretera de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia, bajo las mismas condiciones que la anterior.

Anunciar con 10 días de anticipación nueva subasta para contratar el acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra, con destino á la carretera desde Mejorada á la barca del río Jarama, bajo iguales condiciones que la anterior.

Anunciar con 10 días de anticipación nueva subasta para contratar el acopio y machaqueo de 80 metros cúbicos de piedra con destino á la carretera desde San Fernando á la general de Andalucía, bajo las mismas condiciones que la celebrada anteriormente.

Aprobar las subastas celebradas para contratar el acopio y machaqueo de piedra con destino á las carreteras que á continuación se expresan, y adjudicar el remate á los señores siguientes:

A D. Liborio Gorbeña y Murga, el acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra para la carretera de Torrejón de Velasco á la general de Toledo, por la cantidad de 420 pesetas; á D. Luis Guillén y Vinesca, el de 500 metros cúbicos de piedra para la carretera de Colmenar de Oreja á Aranjuez, por la cantidad de 3.260 pesetas; á D. Liborio Gorbeña, el de 100 metros cúbicos de piedra para la carretera de Ciempozuelos á la general de Andalucía, por la cantidad de 890 pesetas; al mismo Sr. D. Liborio Gorbeña, el de 180 metros cúbicos de piedra para la carretera de Collado Villalba á Morzarzal, por la cantidad de 828 pesetas; al mismo D. Liborio Gorbeña, el de 200 metros cúbicos de piedra para la carretera denominada Calle de Toledo, en Aranjuez, por la cantidad de 930 pesetas; al D. Liborio Gorbeña, el de 300 metros cúbicos de piedra para la carretera de San Martín de la Vega á la general de Andalucía, por la cantidad de 4.290 pesetas; á D. Pablo Menéndez, el de 680 metros cúbicos de piedra para la segunda sección de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, por la cantidad de 2.800 pesetas, y á D. Miguel Brea y Puente, el de 200 metros cúbicos de piedra para la carretera de Meco á Los Santos de la Humosa, por la cantidad de 1.097 pesetas.

Se dió cuenta de la siguiente comunicación de la Sra. Visitadora de las Hijas de la Caridad.

«Recibida la atenta comunicación de V. E., fecha 19 del actual, en petición de siete Hijas de la Caridad para hacerse cargo del Hospital de Santa Amalia, nueva-

mente instalado en esta villa. La que suscribe tiene el honor de contestar que con gusto se accede y sólo esperamos orden superior para el día que deberán instalarse. =Supongo que será bajo las mismas condiciones que las del Hospital provincial, lo cual se desea que conste oficialmente.»

La Comisión acordó contestar dando las gracias por haber aceptado la invitación, y manifestando que esta Corporación considera de necesidad que las Hijas de la Caridad se encarguen inmediatamente del servicio que les está encomendado en el Hospital de Santa Amalia, en las mismas condiciones que las del Hospital provincial.

Asimismo se acordó pasar á informe de la Contaduría la comunicación del Director del Hospital provincial, trasladando la que le dirige el Interventor del Establecimiento, en que participa que con motivo de las obras de reforma verificadas en el departamento de dementes de dicho Hospital, se ha agotado con exceso la cantidad consignada en el presupuesto para obras y reparos del Establecimiento.

Pedida la palabra por el Sr. Martín Corral, propuso que en vista de lo expuestos que han estado y siguen estando los empleados del Hospital provincial con motivo de la epidemia variolosa, se les conceda una gratificación, como se ha hecho en diferentes ocasiones en otros Establecimientos con motivo de la epidemia del cólera, dengue ú otros servicios análogos.

La Comisión acordó que pase á informe de la Contaduría.

El Sr. Vicepresidente usó de la palabra y dijo que antes de entrar en la discusión del asunto relativo al actual suministro de carne, se permitía hacer la siguiente manifestación:

Que acaba de llegar á su noticia que al transcribir el acuerdo de 28 de Junio último, se ha modificado la redacción de dicho acuerdo, añadiendo al final las palabras hasta que se verifique nueva subasta.

Que los señores de la Comisión saben tan bien ó mejor que él, que la validez y eficacia de los acuerdos arranca única y exclusivamente del acuerdo mismo, tal y como se tome, tal y como se consignó oportunamente, tal y como consta en el acta; no teniendo por tanto valor ni fuerza alguna las comunicaciones á que dan origen cuando no son una exacta y fiel transcripción de los acuerdos.

Que, por otra parte, aun admitiendo como buena la forma ó redacción de las repetidas comunicaciones, sabe la Comisión que se ha verificado una nueva subasta, y que por tanto, se cumplió y cesó en aquel mismo momento la condición que indican las palabras hasta que se verifique nueva subasta

En su consecuencia, manifestaba á los Sres. Vocales de la Comisión que, como comprenderán, la repetida comunicación transcribiendo el acuerdo de 28 de Junio, ni tenía, ni menos tiene ya valor ni efecto alguno.

Todo sin perjuicio de que por parte de la Vicepresidencia y la Secretaría se han tomado las oportunas medidas para poner perfectamente en claro, por qué al transcribir el acuerdo se hizo la modificación expresada, y del resultado se dará cuenta oportunamente á la Comisión.

Se dió cuenta del expediente relativo al suministro de carne que actualmente se está haciendo á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Pedida la palabra por el Sr. Marchante dijo que recordará la Comisión que al tratar de este asunto en varias ocasiones, ha manifestado la necesidad de activar la resolución de la subasta de la carne, como medio de evitar á la Diputación provincial los perjuicios que á su juicio se siguen por los precios del actual suministro; y que al ver el retraso indispensable para resolver la última subasta por causa de la reclamación que la persona á quien se había adjudicado provisionalmente rogó á la Comisión se trajeran todos los antecedentes para ver si existía modo ó forma de modificar el actual suministro. Como quiera que por el resultado de los acuerdos y de la manifestación del Sr. Vicepresidente, considera que la Comisión provincial está en libertad y en el deber de procurar ver si consigue que el suministro de la carne esté en consonancia con los precios á que se vienen haciendo proposiciones en subasta, propone á la Comisión que se sirva acordar pedir autorización al Sr. Gobernador para abrir un concurso por término de tres días para el suministro de carne á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta tanto que se verifique dicho suministro por medio de contrato en virtud de subasta pública.

El Sr. Galvez Holguin explicó su voto diciendo que aceptaba la proposición del Sr. Marchante en lo que pudiera tener de favorable para los intereses provinciales, pero que dejaba á salvo los intereses y derechos que se hubieren adquirido.

Igual manifestación hizo el Sr. Cortina.

Puesta á votación la propuesta del Sr. Marchante, fué aprobada por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el presente se hace saber á D. Eusebio Hernández, Interventor que fué de esta provincia, y á D. Federico García, Oficial de cuarta clase que fué de la Intervención, y á sus herederos, si hubiesen fallecido que no habiéndose presentado en el expediente que se sigue con motivo de los pagos verificados á supuestos individuos de clases pasivas domiciliados en la suprimida Administración económica de esta misma provincia para notificarles los cargos que le resultan en el mencionado expediente, no obstante los anuncios publicados en los periódicos oficiales, se les declara en rebeldía, conforme á lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Enero de 1871; entendiéndose que las actuaciones que se practiquen en lo sucesivo, se notificarán en los estrados de esta Delegación.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

RELACION demostrativa de las carpetas de intereses de inscripciones del 4 por 100 correspondientes al trimestre de 1.º de Enero de 1891, remitidas á la Dirección general de la Deuda pública para su abono por el Banco de España á los Apoderados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y por los conceptos siguientes:

Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas Céntos
Propios.....	Chinchón.....	D. José María Fernández.....	3.088 88
»	Valdelaguna.....	El mismo.....	187 24
»	Carabaña.....	El mismo.....	513 99
»	Santa María de la Alameda.....	El mismo.....	123
»	Estremera.....	El mismo.....	812 40
»	Colmenar de Oreja.....	El mismo.....	187 15
»	Brea.....	El mismo.....	13 86
»	Brunete.....	El mismo.....	228 60
»	Villarejo de Salvanés.....	El mismo.....	1.902 97
»	Morata de Tajuña.....	El mismo.....	477 47
»	Villamantilla.....	El mismo.....	399 29
»	Aldea del Fresno.....	El mismo.....	263 30
»	Fuentidueña de Tajo.....	El mismo.....	263 29
»	Valdaracete.....	El mismo.....	186 39
»	Rascafría.....	D. José Fernández Lorencini.....	199 16
»	Coslada.....	El mismo.....	181 01
»	Pezueta de las Torres.....	El mismo.....	545 86
»	Cubas.....	El mismo.....	28 66
»	Arroyo molinos.....	El mismo.....	165 43
»	Robledillo de la Jara.....	El mismo.....	124 62
»	Ribatejada.....	El mismo.....	347 93
»	Robregordo.....	El mismo.....	282 13
»	Paredes de Buitrago.....	El mismo.....	3 48
»	La Serna.....	El mismo.....	16 54
»	Cenicientos.....	El mismo.....	5 65
»	Titulecia.....	El mismo.....	492 64
»	Torrejón de la Calzada.....	El mismo.....	30 69
»	Carabanchel Alto.....	El mismo.....	328 28
»	Manjirón.....	El mismo.....	546 56
»	Navas de Buitrago.....	El mismo.....	53 22
»	Tielmes.....	El mismo.....	281 31
»	Navacerrada.....	El mismo.....	73 45
»	Anchuelo.....	El mismo.....	434 35
»	Lozoyuela.....	El mismo.....	702 71
»	Zarzalejo.....	El mismo.....	349 32
»	Valdilecha.....	El mismo.....	636 82
»	Colmenar del Arroyo.....	El mismo.....	852 86
»	Valdeolmos y Alalpardo.....	El mismo.....	719 52
»	Villanueva de la Cañada.....	El mismo.....	59 45
»	Villanueva del Pardillo.....	El mismo.....	345 94
»	Ajalvir.....	El mismo.....	198 92
»	Vallecas.....	El mismo.....	1 01
»	Colmenar Viejo.....	El mismo.....	5.353 04
»	Móstoles.....	El mismo.....	640 84
»	Hoyo de Manzanares.....	El mismo.....	569 92
»	Corpa.....	El mismo.....	440 75
»	Fuente el Saz.....	El mismo.....	913 20
»	Alpedrete.....	El mismo.....	365 15
»	Pinto.....	El mismo.....	1.075 19
»	El Molar.....	El mismo.....	927 24
»	Alcorcón.....	El mismo.....	496 79
»	Parla.....	El mismo.....	784 48
»	Horcajuelo.....	El mismo.....	60 89
»	Serrada.....	El mismo.....	14 25
»	Cercedilla.....	El mismo.....	276 10
»	Canillejas.....	El mismo.....	426 31
»	Meco.....	El mismo.....	732 65
»	Perales de Tajuña.....	El mismo.....	342 96
»	Valdetorres.....	El mismo.....	291 27
»	Villavieja.....	El mismo.....	95 39
»	Sieteiglesias.....	El mismo.....	53 31
»	Casarrubuelos.....	El mismo.....	23 32
»	Cervera de Buitrago.....	El mismo.....	12 30
»	Piñuécar y Gandullas.....	El mismo.....	25 37
»	Villavilla y Los Hueros.....	El mismo.....	631 51
»	Valdeavero.....	El mismo.....	89 75
»	Quijorna y Perales de Milla.....	El mismo.....	469 88
»	Valdepiélagos.....	El mismo.....	73 63
»	Villaverde.....	El mismo.....	387 20
»	Villaconejos.....	El mismo.....	387 51
»	Campo Real.....	El mismo.....	707 55
»	Humanes.....	El mismo.....	66 82
»	Griñón.....	El mismo.....	174 75
»	Horcajo.....	El mismo.....	71 10
»	Alameda del Valle.....	El mismo.....	396 58
»	La Acebeda.....	El mismo.....	15 39
»	Chapinería.....	El mismo.....	225 20
»	Valverde.....	El mismo.....	648 42
»	Manzanares el Real.....	El mismo.....	1.875 20
»	Moraleja de Enmedio.....	El mismo.....	417 36
»	Loeches.....	D. Gregorio García Ruiz.....	1.241 38
»	Los Molinos.....	El mismo.....	360 17
»	Cadalso.....	El mismo.....	244 74
»	Guadarrama.....	El mismo.....	372 58
»	Galapagar.....	D. Angel Alvarez Orcajo.....	2.437

Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas Céntos	Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas Céntos
Propios....	Navalagamella.....	D. Angel Alvarez Orcajo.....	1.747 91	Beneficencia	Parla.....	D. José Fernández Lorencini...	29 94
"	Chozas de la Sierra....	El mismo.....	1.500 72	"	Fuente el Saz.....	El mismo.....	19 42
"	San Martín de la Vega.	El mismo.....	1.421 04	"	Villaconejos.....	El mismo.....	68 96
"	Boalo, Cerceda y Ma-	El mismo.....	772 52	"	Cercedilla.....	El mismo.....	3 09
"	ta el Pino.....	El mismo.....	332 87	"	Móstoles.....	El mismo.....	148 03
"	Pinilla del Valle.....	El mismo.....	439 76	"	Ajalvir.....	El mismo.....	3 06
"	Cabanillas de la Sierra	El mismo.....	441 10	"	Perales de Tajuña....	El mismo.....	23 21
"	Guadalix.....	El mismo.....	328 13	"	Colmenar Viejo.....	El mismo.....	186 09
"	Alcobendas.....	El mismo.....	306 41	"	Meco.....	El mismo.....	7 41
"	Redueña.....	El mismo.....	629 33	"	Anchuelo.....	El mismo.....	8 60
"	Colmenarejo.....	El mismo.....	639	"	Campo Real.....	El mismo.....	33 79
"	Torrelaguna.....	El mismo.....	406 82	"	Corpa.....	El mismo.....	20 91
"	Patones.....	El mismo.....	248 23	"	Humanes.....	El mismo.....	2 99
"	Pedrezuela.....	El mismo.....	88 32	"	Rascafría.....	El mismo.....	6 84
"	Lozoya.....	El mismo.....	263 66	"	El Molar.....	El mismo.....	2 72
"	Navalafuente.....	El mismo.....	20 69	"	Nuevo Baztán.....	El mismo.....	29 97
"	Moralzarzal.....	El mismo.....	3 04	"	Villaverde.....	El mismo.....	16 48
"	Gascones.....	El mismo.....	34 27	"	Torrelaguna.....	D. Angel Alvarez Orcajo.....	440 19
"	Miraflores.....	El mismo.....	93 35	"	Alcobendas.....	El mismo.....	7 94
"	San Lorenzo del Es-	El mismo.....	18 58	"	Pedrezuela.....	El mismo.....	3 94
"	corial.....	El mismo.....	1.038 99	"	Guadalix.....	El mismo.....	4 86
"	Navarredonda.....	El mismo.....	454 27	"	Cabanillas.....	El mismo.....	1 53
"	Villamanta.....	D. Mariano Ariño.....	287 93	"	San Lorenzo del Esco-	El mismo.....	9 45
"	Camarma de Esteruelas	El mismo.....	22 93	"	rial.....	El mismo.....	95
"	Barajas y La Alameda.	El mismo.....	373 71	"	Colmenarejo.....	El mismo.....	36 21
"	Prádena del Rincón...	El mismo.....	439 53	"	Barajas.....	D. Mariano Ariño.....	40 68
"	Hortaleza.....	El mismo.....	10 93	"	Camarma de Esteruelas	El mismo.....	4 52
"	Sevilla la Nueva.....	El mismo.....	69 72	"	Serranillos.....	El mismo.....	56 46
"	La Hiruela.....	El mismo.....	62 81	"	Loeches.....	D. Gregorio García Ruiz.....	6 73
"	Velilla de San Antonio	El mismo.....	401 72	"	Pozuelo del Rey.....	D. Mariano Ariño.....	110 54
"	Torres.....	El mismo.....	71 79	"	Villamanta.....	El mismo.....	67 99
"	Gargantilla.....	El mismo.....	45 95	"	Daganzo de Arriba...	El mismo.....	143 11
"	Serranillos.....	El mismo.....	37 57	"	Arganda.....	D. Eduardo Sardinero.....	35 80
"	Villamanrique de Tajo.	El mismo.....	416 90	"	Valdemoro.....	D. Pedro Gómez Beltrán.....	28 53
"	Cauillas.....	El mismo.....	55 61	"	Algete.....	D. Pablo Osorio.....	37 60
"	Pelayos.....	El mismo.....	233 62	"	Navalcarnero.....	D. Francisco González.....	134 06
"	Mejorada del Campo...	El mismo.....	38 27	Propios....	Valdemanco.....	D. José Fernández Lorencini...	208 88
"	Campoalillo.....	El mismo.....	83 27	"	El Berrueco.....	El mismo.....	
"	Montejo de la Sierra...	El mismo.....	477 39				
"	Fresnedillas.....	El mismo.....	336 22				
"	Somosierra.....	El mismo.....	340 57				
"	Villar del Olmo.....	El mismo.....	300 90				
"	Talamanca y Campo-	El mismo.....	434 51				
"	albillo.....	El mismo.....	290 89				
"	Olmeda de la Gebolla..	El mismo.....	207 48				
"	Collado Mediano.....	El mismo.....	416 90				
"	Daganzo de Abajo.....	El mismo.....	414 15				
"	Canencia.....	El mismo.....	667 66				
"	Ambite.....	El mismo.....	513 74				
"	Yenturada.....	El mismo.....	95 41				
"	Belmonte de Tajo.....	El mismo.....	1.473 58				
"	Torrejón de Ardoz....	El mismo.....	1.080 40				
"	Daganzo de Arriba...	El mismo.....	871 72				
"	El Vellón.....	El mismo.....	723 67				
"	Cobeña.....	El mismo.....	621 86				
"	Orusco.....	El mismo.....	313 24				
"	Pozuelo del Rey.....	El mismo.....	1.263 80				
"	Torrelodones.....	El mismo.....	987 47				
"	Valdemorillo.....	D. Lucas Saldaña.....	354 68				
"	Robledo de Chavela...	D. Olallo Bravo.....	84 33				
"	Collado Villalba.....	D. Ramón López.....	484 70				
"	Rozas de Puerto Real..	D. José Fernández Yuste..	472 03				
"	Arganda.....	D. Eduardo Sardinero.....	469 48				
"	El Escorial.....	D. Gregorio Mújica.....	469 82				
"	La Cabrera.....	D. Pedro Gómez Beltrán..	1.141 81				
"	Villaviciosa de Odón..	D. José López Polu.....	463 79				
"	San Agustín.....	El mismo.....	101 71				
"	Batres.....	D. Emilio Domínguez.....	2.035 33				
"	Santorcaz.....	D. Donato Anchuelo.....	624 91				
"	Pozuelo de Alarcón...	D. Miguel Gil.....	7 54				
"	Navalcarnero.....	D. Francisco González.....	20 90				
Inst. publ.*	Villarejo de Salvanés..	D. José María Fernández...	19 13				
"	Chinchón.....	El mismo.....	21 13				
"	Morata de Tajuña....	El mismo.....	9 62				
"	Campo Real.....	D. José Fernández Lorencini...	103 86				
"	Titulcia.....	El mismo.....	7 77				
"	Nuevo Baztán.....	El mismo.....	82				
"	Móstoles.....	El mismo.....	3 37				
"	Valdepiélagos.....	El mismo.....	2 56				
"	Fuente el Saz.....	El mismo.....	11 01				
"	Anchuelo.....	El mismo.....	1 11				
"	Vallecas.....	El mismo.....	40 50				
"	Valdetorres.....	El mismo.....	10 46				
"	Torrelaguna.....	D. Angel Alvarez Orcajo.....	13 07				
"	Pedrezuela.....	El mismo.....	6 14				
"	Chozas de la Sierra...	El mismo.....	1 43				
"	Daganzo de Arriba...	D. Mariano Ariño.....	410 63				
"	Arganda.....	D. Eduardo Sardinero.....	10 76				
Beneficencia	Villarejo de Salvanés..	D. José María Fernández...	11 88				
"	Valdaracete.....	El mismo.....	4 29				
"	Brunete.....	El mismo.....	23 73				
"	Morata de Tajuña....	El mismo.....	24 85				
"	Estremera.....	El mismo.....	162 90				
"	Chinchón.....	El mismo.....	199 70				
"	Colmenar de Oreja....	El mismo.....	140 04				
"	Pinto.....	D. José Fernández Lorencini...					
"	Vallecas.....	El mismo.....					

TOTAL..... 73.098 96

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos expresados.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—El Interventor de Hacienda, Andrés de Gamboa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Corpa

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año económico próximo de 1891 á 92, se hace indispensable que los contribuyentes en este distrito que hayan experimentado en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 20 del próximo mes de Enero, acompañados del título de propiedad en la que conste haber satisfecho á la Hacienda el impuesto correspondiente, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, según así está prevenido por la Superioridad.

Los Sres. Alcaldes darán publicidad á este anuncio donde corresponda como forasteros que son los de Pezuela de las Torres, Anchuelo, Santorcaz, Villalvilla, Valverde etc., todo en cumplimiento de lo que ordena el reglamento de 30 de Septiembre de 1883.

Corpa 28 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Lino García.—Por su mandado, el Secretario, Luis Yebra.

Robregordo

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar con acierto el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1891 á 92, es preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, presenten relaciones juradas y por duplicado de la varia-

ción que hayan sufrido en su riqueza imponible, en término de 15 días; trascurridos sin haberlas presentado, serán desestimadas.

Robregordo 28 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan Martínez.

Valdemoro

Durante el próximo mes de Enero habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas al amillaramiento con los documentos que acrediten éstas, el pago de derechos á la Hacienda y la inscripción de ellos en el Registro de la Propiedad; en la inteligencia que en el mes de Febrero se ha de formar el apéndice, y no se admitirá ninguna después del 1.º de dicho mes de Febrero.

Valdemoro 29 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Raimundo Maestre.

Valdetorres

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de Enero próximo, relaciones duplicadas de alta ó baja, en la forma prevenida en el reglamento de 30 de Septiembre de 1883.

Valdetorres 27 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Arranz.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio